

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de Gobernación, piso cuarenta y uno.
 PROVINCIAS: En los Depósitos de Pagos de Hacienda, o directamente por correo al Jefe de la Oficina, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose deses sellos de correo para realizarlo.
 Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Objeto de constante curiosidad y estudio ha sido para los amantes del saber en las islas Filipinas conocer el régimen y manera de ser especial de aquellos pueblos, observar las enfermedades que entre sus habitantes se presentan y que forman grupo aparte de la patología de los climas cálidos, examinar y analizar la variedad y abundancia de plantas medicinales, muchas de las cuales son desconocidas por los farmacólogos, y seguir en su marcha las epidemias y epizootias, cuya propagación en el Archipiélago reviste un carácter por demás excepcional; pero los buenos deseos y plausibles propósitos por ellos sustentados, no han alcanzado los positivos resultados que se prometieran, sin duda por no encontrar el aliciente ó apoyo que siempre son necesarios á las iniciativas particulares.

Existen en Filipinas muchas enfermedades poco conocidas por los patólogos, y cuyo estudio se hace muy necesario, porque causan crecido número de víctimas, sin que le sea dable á la terapéutica poner una valla defensiva á la marcha progresiva de las mismas, y para mejor conocimiento de las aludidas enfermedades, existe la imperiosa necesidad de dar vigoroso impulso á las Ciencias Médico-farmacéuticas; y para conseguir esto, nada más conveniente, á juicio del Ministro que suscribe, que la creación que propone á V. M. de la Real Academia de Medicina de Manila, semejante á las que se hallan instituídas y amparadas por el Gobierno en Madrid, Barcelona, Cádiz, Granada, Sevilla, Valencia, Zaragoza y otras, á las cuales deben las Ciencias médicas el gran desarrollo y preponderancia que han adquirido desde 1831, en que fué creada la primera Real Academia de Medicina y Cirugía.

La clase médica de Filipinas no ha dejado de seguir el movimiento de avance emprendido por las ciencias en el presente siglo; pero la carencia de un Centro oficial, que la prestara medios, y con premios y otras dignificaciones, la excitara á proseguir en el estudio científico profesional de los asuntos médico-farmacéuticos que directamente interesan á aquellas provincias, ha hecho que no puedan apreciarse sus esfuerzos, como merecen, en favor del constante adelanto del movimiento científico, al cual ha dedicado con entusiasmo sus estudios y conocimientos de la ciencia que profesan.

Las necesidades á que respondía la creación de las Academias de Medicina en la Península se han dejado sentir, aunque más tarde, en las islas Filipinas, si bien con mayor apremio, por lo mismo que se hallan alejadas de los grandes centros donde se elabora el pensamiento científico, y que por el propio aislamiento que impone la distancia, los Profesores que residen en aquel

territorio, que aman y procuran el adelantamiento de las ciencias médico-farmacéuticas, sienten más la necesidad de aunar sus fuerzas, de sumar su actividad individual en bien del progreso, de concertar y dirigir sus trabajos, cultivar la ciencia, mejorar el ejercicio profesional y cooperar al bien público, constituyendo un centro que sirva para establecer comunicación con las demás Corporaciones de su índole, así nacionales como extranjeras, y que con la protección y tutela del Gobierno realice los importantes fines á que se consagran las Academias de Medicina.

Los Estatutos de la Real Academia de Manila que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., hállanse ajustados en todo lo posible á los Estatutos vigentes para las Corporaciones análogas de la Península; y si bien, como en éstas, no debiera haber más que dos clases de Académicos, numerarios y corresponsales, es de necesidad tener en cuenta en Filipinas los méritos científicos contraídos por personas ajenas á las profesiones médicas, y especialmente por los individuos de las Órdenes religiosas; y al efecto se autoriza la clase de Académicos honorarios, la cual se compondrá de las personas de méritos relevantes que, aun sin tener título facultativo, sean elegidas por la misma Academia para tales cargos, con derecho á asistir con voz y voto á las sesiones de la Corporación, pero su número no excederá de la tercera parte de los numerarios.

Suscítase la natural dificultad acerca del modo de constituir el primer núcleo académico (lo cual no ocurrió al reorganizarse las Academias de la Península en 1836, por suponerlas ya preexistentes); y para salvarla se adopta análogo procedimiento que el seguido al constituirse las Academias en 1831, cual es el de que el Gobernador general nombrará los primeros Académicos numerarios, á propuesta de una Junta, también nombrada por el mismo, compuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila, tres Doctores ó Licenciados en Medicina y uno en Farmacia, que hayan alcanzado notoria y merecida reputación profesional, y de este modo podrá quedar constituida la Real Academia de Medicina de Manila, que seguramente llenará satisfactoriamente sus fines en bien de los habitantes del Archipiélago filipino y de la ciencia, por cuyo progreso se interesa y trabaja sin descanso la ilustrada clase médica de aquel territorio.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1896.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila la Real Academia de Medicina y Cirugía, la cual se regirá por los adjuntos Estatutos.

Art. 2.º Todos los primeros Académicos numerarios

serán nombrados por el Gobernador general, á propuesta de la Junta organizadora que al efecto nombrará la misma Autoridad, compuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila, como Presidente, y cuatro Vocales, tres de éstos Doctores ó Licenciados en Medicina, y uno en Farmacia, de notoria reputación profesional.

Art. 3.º Dicha Junta anunciará en la *Gaceta de Manila* las vacantes académicas que deban proveerse por primera vez, para que puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones señaladas en los Estatutos, y podrá hacer propuestas por iniciativa propia, elevando unas y otras con informe al Gobernador general.

Art. 4.º Creado el primer núcleo académico, formado de treinta individuos, de los cuales serán veinticuatro de la Facultad de Medicina y Cirugía, cinco de la de Farmacia y uno Veterinario de primera clase, podrá constituirse la Academia bajo la presidencia del Gobernador general cuando estén nombrados en su totalidad los Académicos de número, ó á lo menos en sus dos terceras partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Tomás Castellano y Villarroya.

ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MANILA

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto de la Academia.

Artículo 1.º La Real Academia de Medicina y Cirugía de Manila dependerá inmediatamente del Gobierno general de las islas y de la Dirección general de Administración civil, y no podrá ser variado ninguno de los artículos de estos Estatutos sino por soberana disposición.

Art. 2.º La Academia tendrá como inmediato protector al Gobernador general, Vice-real patrono.

Art. 3.º La Academia tiene por objeto:

1.º El cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias médicas en Filipinas.

2.º Recoger útiles materiales para escribir la historia y bibliografía médicas de Filipinas, y más especialmente para formar é imprimir con el tiempo la geografía médica del Archipiélago.

3.º Evacuar las consultas que el Gobierno, las Autoridades superiores, provinciales y municipales, le hagan por conducto ordinario.

4.º Evacuar los dictámenes de medicina forense que las Audiencias de Filipinas y los Tribunales inferiores por conducto de aquéllas la consulten.

5.º Recoger, con auxilio de la Dirección general de Administración civil, las observaciones indispensables para formar una historia de las epidemias y epizootias que se presenten en el Archipiélago.

6.º Auxiliar el estudio y propagación de las vacunas profilácticas y entender en lo que encomendare la buena práctica acerca del estudio aplicativo de las aguas minero-medicinales del Archipiélago.

7.º Contribuir al conocimiento de los productos terapéuticos que se encuentran en el país, haciendo al efecto los experimentos que le parecieren, y remitiendo el examen y observaciones recogidas al Gobierno y Centros oficiales para que se conozcan las sustancias examinadas.

8.º Practicar, cuando las Autoridades lo soliciten, examen de los remedios nuevos y secretos que se tratan de introducir en el país, dando dictamen acerca de la originalidad, méritos y conveniencias del descubrimiento é invento y sobre el premio á que se hace acreedor.

9.º Velar por el buen orden en el ejercicio de las profesiones médico-farmacéuticas.

Art. 4.º Para contribuir al fomento de las ciencias médicas y mejora de la profesión, la Academia podrá señalar y adjudicar, si sus fondos lo permiten, premios en metálico ó de otro género, en concurso público, publicando al efecto el programa correspondiente.

Art. 5.º Cuando los fondos de la Academia no alcancen para atender á los gastos del personal auxiliar y material, la Corporación solicitará la cantidad absolutamente indispensable para auxilio de dichos gastos, que será consignada en el presupuesto general.

El Estado facilitará á la Academia local adscrita para que ésta pueda instalar sus dependencias y celebrar sus sesiones.

La Academia podrá admitir legados y donaciones, previa la aprobación del Gobernador general.

Art. 6.º El reglamento interior de la Academia será redactado por la misma, con sujeción á lo que prescriben estos Estatutos, y no tendrá validez hasta que obtenga la aprobación superior. Cuando se ponga en ejecución dicho reglamento, se imprimirá y repartirá á los Académicos y á las Corporaciones de la misma índole.

Art. 7.º La Academia nombrará los dependientes necesarios, y podrá aumentarlos siempre que sus propios recursos lo permitan.

CAPÍTULO II

De los Académicos.

Art. 8.º Habrá tres clases de Académicos: numerarios, honorarios y corresponsales.

Los Académicos numerarios serán treinta, y de éstos, veinticuatro serán de la Facultad de Medicina, cinco de la de Farmacia y uno Veterinario de primera clase.

Art. 9.º Para ser Académico de número se requiere:

Primero. Ser español.
Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía ó Farmacia, ó ser Veterinario de primera clase, según la índole de la vacante.

Tercero. Haberse distinguido en los ramos de la Sección á que debe pertenecer por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.

Cuarto. Contar ocho años ó más de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión en el Archipiélago, ó cuatro por lo menos de Director ó Médico de un lazareto, hospital civil, establecimiento balneario medicinal, ó haber sido durante estos mismos cuatro años Médico de la Beneficencia municipal de Manila.

Art. 10. Los Académicos numerarios tendrán que hallarse forzosamente domiciliados en la población donde radique la Academia; si trasladasen su domicilio á otra población, pasarán á la clase de corresponsales, conservando el derecho de ocupar la primera vacante en la Sección á que hubiesen pertenecido, cuando regresen á la misma población, siempre á petición suya y previo acuerdo de la Academia.

Art. 11. Las vacantes de número se anunciarán en la *Gaceta de Manila* en el término de un mes, contado desde el mismo día en que ocurran.

El Presidente de la Corporación admitirá á este fin, durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante: primero, las propuestas que para Académicos se presenten firmadas por tres ó más Académicos de los de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido; y segundo, las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes.

En uno y otro caso, las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de la relación de los méritos y servicios del aspirante, así como de un ejemplar de cada una de las obras que hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Art. 12. Terminado el plazo, las propuestas y solicitudes, con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría, serán pasados á la Sección á que corresponda la vacante, con el objeto de que se forme una lista en que figuren los candidatos que reúnan las condiciones prescritas en estos Estatutos, por el orden de sus respectivos méritos, comenzando con el que lo tenga superior, y acompañándola de razonado informe.

Art. 13. La elección de Académico numerario se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos.

Art. 14. En sesión de Gobierno se dará cuenta del informe á que se refiere el art. 12, insertándose la lista de propuestos en la papeleta ú oficio para hacer la elección ó votación á que se refiere el art. 13.

Art. 15. Para que sea válida la elección por votación, se requiere la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los Académicos numerarios que no se hallen imposibilitados de concurrir á la misma por ausencia ó enfermedad.

Sin embargo, si después de dos citaciones expreso no hubiere concurrido el número de Académicos expreso anteriormente, bastará para hacerse la elección la presencia de la tercera parte del total, y en este caso el candidato deberá reunir, para ser elegido, los sufragios de las dos terceras partes de los Académicos votantes.

Si los candidatos fuesen más de dos, y en la primera votación no obtuviera ninguno de ellos mayoría absoluta, sólo entrarán en la segunda los dos más favorecidos; si hubiese empate ó resultare mayoría en primera votación, se repetirá ésta. En toda segunda votación, cuando resulte empate, decidirá la suerte.

Art. 16. El Presidente proclamará Académico electo al que obtenga mayoría absoluta ó haya sido favorecido por la suerte, y dará cuenta de la elección al Gobierno general de las islas y á la Dirección general de Administración civil.

Art. 17. Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos electos presentarán á la Academia, en el término de tres meses, un discurso sobre alguna de las materias propias de la Sección respectiva, pudiendo la Academia prorrogar dicho plazo por dos veces, otras tres meses cada una; mas en el caso de no cumplirse el mencionado deber en los nueve meses que resultan, se declarará de nuevo la vacante.

El discurso presentado se pasará á la Sección correspondiente para su examen é informe; y autorizada que sea su lectura por la Academia, se designará el Académico que haya de contestarle, teniendo para ello un plazo de tres meses.

Presentado el discurso de contestación, el Presidente señalará el día para la recepción solemne, á la cual se invitará á las Autoridades superiores de las islas y á otras personas de distinción por si gustan asistir al acto, nombrándose por el mismo Presidente una Comisión compuesta de dos ó más Sres. Académicos que pasen á invitar personalmente á dichas Autoridades.

Los dos discursos se imprimirán por cuenta del candidato, y si la Academia lo crea conveniente, por cuenta de la Corporación, acomodándose siempre el trabajo ó trabajos que se publiquen á los modelos adoptados por la Academia.

Art. 18. Están obligados los Académicos numerarios á contribuir con sus tareas científicas á los fines de la Corporación, á desempeñar los cargos que ésta les confiera en las Secciones y Comisiones á que pertenezcan, y á asistir con asiduidad á las sesiones que aquélla y éstas celebren.

Art. 19. La clase de Académicos honorarios se compondrá de personas de mérito relevante que, aun sin tener título

facultativo, sean elegidos por la Academia para tales cargos, y podrán asistir con voz y voto á las sesiones de la Corporación; pero su número no podrá exceder de la tercera parte de los Académicos numerarios.

Art. 20. Podrán ser Académicos corresponsales los nacionales y extranjeros, y el número de esta clase será ilimitado, pero se reserva al Gobernador general la facultad de anular los nombramientos de los corresponsales cuando lo considere conveniente.

El nombramiento de éstos recaerá en individuos que, teniendo alguno de los títulos profesionales que se requiere para ser numerarios, presenten á la Academia, con la instancia que la soliciten, una Memoria original manuscrita ó una obra impresa original ó traducida, con comentarios, relativa á su instituto y que la Corporación, previo informe de la sección respectiva, califique de mérito suficiente para el objeto.

Art. 21. La Academia de Medicina y Cirugía de Manila tendrá el tratamiento de Muy Ilustre, y los Académicos numerarios y honorarios el de Señoría en los actos y comunicaciones oficiales, y usarán en aquéllos, como distintivo de su cargo, una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso, y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entre cruzado de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá las armas de la ciudad de Manila; esta medalla en su parte superior llevará la corona real. Las medallas serán propiedad de la Corporación y se construirán á costa de sus propios recursos.

CAPÍTULO III

De las Secciones y Comisiones.

Art. 22. La Academia de Medicina y Cirugía de Manila se dividirá por lo menos en cuatro Secciones: de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, de Medicina, de Cirugía e Higiene y de Farmacología y Farmacia, repartiéndose en ellas sus individuos de número conforme á las reglas que establezca, y dando cuenta á la Superioridad. Podrá aumentar y modificar estas Secciones, dando cuenta asimismo de lo que ejecute al Gobierno general.

Art. 23. Para mejor desempeño de las tareas propias de la Academia, habrá por lo menos dos Comisiones permanentes, compuestas del número de individuos que la Corporación determine; una de Medicina forense, y otra de Geografía médica y de Epidemiología. También la Academia puede aumentar y modificar estas Comisiones, dando cuenta de lo que resuelva al Gobierno general.

Art. 24. A propuesta del Presidente podrá la Academia nombrar las Comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de su instituto, no pudiendo los Académicos numerarios rehusar su nombramiento sin justificado motivo.

Art. 25. Las Secciones y Comisiones permanentes elegirán respectivamente su Presidente y Secretario en la misma época de renovación de los cargos académicos.

En las Comisiones accidentales presidirá el Académico más antiguo, ejerciendo de Secretario el más moderno, excepto cuando á ellas corresponda un Presidente y Secretario de Sección. El Presidente de la Corporación y el Secretario perpetuo no pueden formar parte de estas Comisiones accidentales.

Art. 26. Las Secciones y Comisiones celebrarán las juntas que estimen convenientes para el desempeño de sus trabajos á petición de sus Vocales, acomodándose al reglamento interior, y la Academia deberá oír sus dictámenes antes de resolver sobre cualquier asunto relativo á las materias de su especial competencia.

CAPÍTULO IV

De los cargos Académicos y de la Comisión de gobierno.

Art. 27. La Real Academia de Medicina y Cirugía de Manila tendrá para su dirección y gobierno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpetuo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario, quienes con los Presidentes de las Secciones compondrán la Comisión de gobierno.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario perpetuo serán nombrados por el Gobernador general entre los Académicos de número, y los de Vicesecretario, Bibliotecario y Tesorero serán elegidos por la Academia: estos tres cargos serán biennales, obligatorios por la primera vez y reelegibles, y su elección se verificará en junta convocada expresamente para este objeto en la primera quincena del mes de Diciembre del año en que deban quedar vacantes los cargos, por votación secreta, aplicándose las prescripciones establecidas para las votaciones de elección de un Académico numerario.

En el caso de quedar vacante algún cargo en cualquiera otra época del año, la Academia decidirá si ha de procederse inmediatamente á su provisión ó si ha de aplazarse hasta las próximas elecciones generales.

Los nombramientos que se hicieren se comunicarán al Gobierno general, á la Dirección general de Administración civil y á las Academias Médicas de la Península y de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de gobierno que se celebre en el próximo mes de Enero.

Art. 28. En ausencias ó enfermedades del Presidente, le suplirá el Vicepresidente; el Vicesecretario suplirá en los mismos casos al Secretario perpetuo, auxiliándose además en sus funciones, y tendrá á su cargo la intervención de fondos.

Para suplir al Tesorero y al Bibliotecario, el Presidente designará un Académico numerario.

Art. 29. La Comisión de gobierno entenderá en todo lo concerniente al régimen interior y orden administrativo; nombrará y separará, á propuesta del Presidente, los dependientes de la Corporación; cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, del reglamento interior y de los acuerdos de la Academia, y representará á ésta en la época de vacaciones.

Art. 30. Los Académicos numerarios que sin causa justificada dejen de asistir á la mitad de las sesiones de gobierno verificadas en el bienio, no podrán ser elegidos en el mismo para desempeñar ninguno de los cargos que establece el artículo 27.

CAPÍTULO V

Del Presidente.

Art. 31. Corresponde al Presidente:
Primero. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir las discusiones, señalando el orden del despacho de los asuntos que deban tratarse.

Segundo. Distribuir á las Secciones y Comisiones, de acuerdo con el Secretario perpetuo, los asuntos en que cada

una deba entender, dando de ello conocimiento á la Academia en la primera sesión que celebre.

Tercero. Señalar día y hora para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que estime conveniente; éstas se verificarán siempre que haya asuntos graves ó urgentes, ó cuando lo pidan por escrito al Presidente tres Académicos de número.

Cuarto. Publicar las votaciones y los acuerdos de la Corporación.

Quinto. Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

Sexto. Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los presentes Estatutos, en el reglamento interior y por los acuerdos de la Corporación.

Séptimo. Resolver provisionalmente en los casos imprevisos y urgentes lo que más oportuno estime para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga á estos Estatutos ni al reglamento, hasta que, reunida la Academia en la posible brevedad, resuelva por sí misma.

Octavo. Dirigir al Gobierno general y á las Autoridades las comunicaciones é informes de la Corporación.

Noveno. Firmar los títulos de los Académicos y los libramientos y cargaremos de la Academia.

Décimo. Cumplir, en fin, los demás cargos que el reglamento le señale y los que las leyes y la Superioridad le encomienden.

CAPÍTULO VI

Del Secretario perpetuo y del Vicesecretario.

Art. 32. El Secretario perpetuo tendrá las siguientes obligaciones:

Primera. Dar aviso á los Académicos para las sesiones á que deban asistir, mediante oficio en que se consignen los asuntos señalados para la orden del día, y actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos por el orden que disponga el Presidente.

Segunda. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre, y conservar en buen orden y estado los documentos pertenecientes á la Secretaría.

Tercera. Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación.

Cuarta. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella al mismo.

Quinta. Comunicar los acuerdos cuando no le correspondan hacerlo al Presidente.

Sexta. Remitir á las Secciones, Comisiones y Académicos los asuntos sobre que deban informar.

Séptima. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.

Octava. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde, y desempeñar, en fin, las demás obligaciones que le impongan el reglamento y las que sus superiores le encomienden.

Art. 33. Estarán á cargo del Secretario perpetuo el Archivo de la Corporación, los libros de actas y los de registro que la Comisión de gobierno haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos encomendados á la Academia.

Art. 34. El cargo de Secretario perpetuo y el de Vicesecretario, cuando reemplace éste á aquél, serán gratuitos, y ambos gozarán de los mismos privilegios que los Académicos de número.

Art. 35. El Vicesecretario reemplazará en ausencias y enfermedades al Secretario perpetuo, y además tendrá como funciones propias las de contabilidad, interviniendo todos los libramientos y cargaremos, para lo cual llevará un libro de intervención.

CAPÍTULO VII

Del Tesorero y del Bibliotecario.

Art. 36. El Tesorero tendrá á su cargo la recaudación y conservación de fondos de la Academia, así como la distribución que por acuerdo de la Comisión de gobierno deba efectuarse todos los meses; pero no dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que preceda orden del Presidente y sin la intervención del Vicesecretario.

Art. 37. El Bibliotecario estará encargado de la Biblioteca y del Archivo general de la Academia inherente á ésta, así como de todos los objetos propios del Museo y del Laboratorio, si los hubiere, quedando en la obligación de clasificar y conservar como correspondan los impresos y manuscritos, dibujos, pinturas y grabados é instrumentos, piezas anatómicas, ejemplares de Historia natural, productos químicos y cuantos objetos de estudio posea la Corporación, todo lo cual procurará que esté inventariado, y en cuanto sea posible, bien catalogado.

Art. 38. El Bibliotecario no entregará á los Académicos impresos, manuscritos ni objeto alguno de los encomendados á su custodia sino bajo recibo y por un tiempo que no exceda de dos meses.

CAPÍTULO VIII

De las tareas de la Academia.

Art. 39. La Academia en pleno se ocupará en discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, las Comisiones ó los Académicos, sea cualquiera su categoría, sometan á su juicio; en examinar las producciones científicas é inventos que se le remitan cuando las Secciones los hayan considerado dignos de ocupar su atención; en acordar los programas y temas para los concursos, y en todos los demás trabajos que le marcan estos Estatutos.

Art. 40. Las Secciones y Comisiones se ocuparán de despachar los asuntos que por los presentes Estatutos le están señalados, y además podrán, por su iniciativa, someter á la deliberación de la Academia otras cuestiones que se deseen examinar, siempre que correspondan á su peculiar competencia.

CAPÍTULO IX

De las sesiones.

Art. 41. Las sesiones ordinarias de la Academia serán de dos clases: literarias y de gobierno.

Las mismas podrán ser públicas ó secretas cuando la Corporación lo acuerde así, y podrán concurrir á ellas los Académicos de número y los honorarios.

Las sesiones públicas habrán de ser cuando menos quincenales, y á ellas podrán concurrir con voz y voto los Académicos corresponsales que se encontraren accidentalmente en Manila.

También podrán asistir á las sesiones públicas cuantas

personas gusten oír los debates científicos, sin que en ellos puedan tomarse la palabra.

Las sesiones de gobierno serán siempre secretas, y á ellas sólo podrán concurrir los Académicos numerarios y honorarios, para ocuparse de los asuntos que señale el Presidente, propios de la Corporación.

Art. 42. Para inaugurar anualmente las tareas académicas, y para solemnizar la recepción de los Académicos numerarios, se celebrarán por la Corporación sesiones extraordinarias y públicas en domingo. La sesión inaugural tendrá lugar á ser posible en el primer domingo del mes de Enero, y constará de los actos siguientes: lectura de la Memoria del Secretario perpetuo; lectura de una Memoria doctrinal por el Académico numerario á quien corresponde por orden de antigüedad; adjudicación de los premios concedidos en el año último, y anuncio de los programas para el entrante.

Las sesiones de recepción se verificarán en el domingo señalado por la Comisión de gobierno, y constarán de los actos siguientes: lectura por el Secretario del acta de elección; lectura por el candidato de la Memoria doctrinal; lectura de la contestación del Académico encargado de esta misión, y por último, entrega por el Presidente al candidato de la medalla y el título correspondiente.

Art. 43. Cuando concurre á las sesiones públicas el Gobernador general ó el Director general de Administración civil, las presidirá.

Art. 44. Por acuerdo del Presidente se podrán celebrar sesiones extraordinarias.

Para todas las sesiones se convocará á los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, pero no podrán celebrar se sin asistir por lo menos la cuarta parte de los numerarios.

Art. 45. La Academia suspenderá sus sesiones desde el 1.º de Marzo al 15 de Mayo.

CAPÍTULO X

Premios.

Art. 46. La Academia publicará en la sesión inaugural el programa de uno ó más premios, con otros tantos accésits para la mejor Memoria, libro ó invento, según tenga acordado la Corporación: fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accésits con todos los demás pormenores de la tramitación que sea preciso determinar.

Art. 47. A este concurso no pueden presentarse los Académicos de número ni los honorarios.

CAPÍTULO XI

De los fondos de la Academia.

Art. 48. Consisten los fondos de la Academia: primero, en las cantidades consignadas en los presupuestos generales de las islas; segundo, en las extraordinarias con que el Gobierno, donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerle para proteger algún objeto especial de su instituto; y tercero, en los derechos que cobre por los trabajos que desempeñe á instancia ó en beneficio de particulares, y en los productos de sus publicaciones especiales.

Art. 49. En tanto la Academia no cuente con medios para el sostenimiento de la Corporación, los Académicos numerarios quedan obligados á pagar las cuotas que se fijen en el reglamento interior, las cuales dejarán de abonarse cuando la misma lo acuerde.

Art. 50. Los derechos que la Academia cobre por sus trabajos, á instancia de los particulares, se ajustarán á una tarifa módica formada por la Corporación y aprobada por el Gobernador general; pero los trabajos que se realicen á instancia del Gobierno y de los Juzgados y Tribunales, serán absolutamente gratuitos.

Art. 51. Con los fondos de la Corporación se atenderá en primer término á las atenciones reglamentarias, y si hubiese sobrantes, se invertirán en abonar honorarios á los Académicos numerarios por su asistencia á las sesiones.

El tipo de honorarios por cada asistencia será señalado por la Academia á fin de año, en vista del informe que sobre fondos existentes presente la Comisión de gobierno, procurando que las asistencias sean abonadas de los fondos que recauda la Academia, según lo dispuesto en el art. 48.

Art. 52. La Comisión de gobierno presentará á la Academia la cuenta general de ingresos y gastos, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Art. 53. La Academia aspirará á sostenerse de sus propios fondos, sin esperar del Tesoro público otro auxilio que el mencionado en el art. 5.º, y al efecto, la Corporación rendirá anualmente sus cuentas al Gobernador general, no sólo de las cantidades que perciba del Estado, sino de todos los fondos que maneje.

Madrid 4 de Agosto de 1896.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar autoriza á los Presidentes de las Audiencias para que puedan conceder dos meses de licencia en cada año á los Registradores comprendidos en el territorio á que alcanza su jurisdicción respectiva, sin limitar el uso del permiso á lugar alguno, originándose una desigualdad injustificada entre los Registradores de Cuba y de Puerto Rico y los de las islas Filipinas, puesto que estos últimos, por causa insuperable de tiempo, no pueden aprovecharse, como los otros, de un permiso cuyo plazo empieza á correr desde la fecha en que se hace entrega del Registro y termina con la vuelta al destino y nueva posesión de él, antes de espirar los dos meses por los que se concede.

Se halla también establecido que tanto el plazo de estas licencias como los regulados para las concedidas de Real orden, son improrrogables; sobreentendiéndose del contexto de la ley Hipotecaria y de su Reglamento, que la extinción de uno y otro sin que los Registradores se hayan hecho cargo de sus oficinas ó verificado el embarque, trae aparejado el expediente de remoción por abandono del cargo; penalidad en exceso dura cuando median circunstancias imprevistas que lo impiden.

A remediar tales inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., y en el que, respetando las disposiciones de la ley Hipotecaria vigente y del reglamento dictado para su ejecución, se fija el uso que ha de hacerse de dichas licencias, atendida su condición de improrrogables.

Madrid 4 de Agosto de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las licencias que por virtud de lo autorizado en el art. 395 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente en las provincias de Ultramar concedan á los Registradores de la propiedad los Presidentes de las Audiencias territoriales de las islas de Cuba, de Puerto Rico y Filipinas, sólo podrán disfrutarse dentro del territorio de las islas en que se halle enclavado el Registro.

La transgresión de este precepto por parte del Registrador que obtuviere la licencia, será causa bastante para proceder á su remoción, previa instrucción de expediente, con las formalidades establecidas por el artículo 308 de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º Los Registradores que habiendo hecho uso de licencia, bien en las provincias de Ultramar, bien en la Península ó en el extranjero, no acreditasen dentro de los plazos improrrogables de sus licencias haberse encargado del Registro en el primer caso, ó verificado el embarque con dirección á su destino en el segundo, quedarán excedentes por ministerio de la ley, y sin necesidad de declaración alguna, sea cual fuere la causa que les impida realizarlo.

En la convocatoria para la provisión de la vacante que se origine, se hará constar la causa que la produce.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Corporación, ha tenido á bien disponer se convoque á concurso público á los fabricantes nacionales de loza, cristal y metal blanco plateado, para surtir á los ranchos chicos de los buques de guerra de los efectos de vajilla necesarios, con arreglo al reglamento de este servicio aprobado por Real orden de 30 de Julio último, debiendo sujetarse los licitadores á las adjuntas bases, que serán publicadas en los periódicos oficiales de Madrid y provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

BASES

PARA EL CONCURSO DE VAJILLAS CON DESTINO Á LOS RANCHOS CHICOS DE LOS BUQUES DE GUERRA

1.ª Todos los efectos de loza y cristal, así como los de metal blanco plateado, serán de la mejor calidad y sin defectos de construcción; y llevarán grabada un ancla con corona, designándose en la parte inferior externa del ancla el rancho á que pertenezcan, en letra cursiva inglesa.

2.ª Los licitadores deberán comprometerse á establecer por su cuenta sucursales ó depósitos bien surtidos de dichos efectos en Cádiz, Ferrol, Cartagena y Habana.

3.ª Deberán expresarse los precios á que se ofrecen los servicios completos, en conjunto, de cada rancho, y por piezas sueltas; en la inteligencia de que deben ser entregados en el buque ó Arsenal que haya formulado el pedido.

4.ª El concurso quedará cerrado á los tres meses después de la publicación de las presentes bases en la GACETA DE MADRID; y la Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.

5.ª Las proposiciones serán presentadas ó remitidas á la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las cinco de la tarde del día del vencimiento del presente concurso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—JOSE MARIA DE BERANGER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital Don Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Director general de Correos y Telégrafos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. E. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 7 de Junio último; quedando satisfecha del celo é inteligencia demostrados por V. E. en el expresado cometido.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elfo, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Septiembre de 1895 se dispuso que la jubilación con sustituto personal, establecida en el reglamento de 15 de Enero de 1870 para los Catedráticos que no tuvieren opción á haber pasivo, sólo se aplicase en lo sucesivo á los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus haberes de los Municipios, y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose imposibilitados física ó intelectualmente para la enseñanza, no hubieren cumplido veinte años de servicios; pero resultando que la Junta de Clases pasivas, al aplicar las disposiciones generales de este ramo á los Catedráticos de Instituto, no les reconoce, salvo en determinados casos, más antigüedad que la de 1.º de Julio de 1887, fecha de la incorporación de los Institutos provinciales al presupuesto general, la mayoría de los Profesores de estos establecimientos no pueden hoy obtener su jubilación del Estado, aun cuando tengan el máximo de años de servicio, por haber percibido sus sueldos de fondos provinciales con anterioridad á la expresada fecha, ni tampoco conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870, si contasen veinte años de antigüedad, por vedársele la Real orden de que se hace mérito. En su virtud, atendiendo á las reclamaciones que con tal motivo se han elevado á este Ministerio, y con el deseo de remediar este estado de cosas tan perjudicial á los intereses del Profesorado de segunda enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe subsistente y en todo su rigor el art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, para todos los Catedráticos de Instituto nombrados con anterioridad á la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1895, á fin de que puedan obtener la jubilación con sustituto personal que en el mismo se establece; exceptuando, sin embargo, aquellos casos en que se acredite cumplidamente su derecho á ser jubilados, con sujeción á las disposiciones generales sobre Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe de administración á D. Leopoldo González Zavala, Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid; á D. Federico Pérez del Pino, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la provincia de Logroño, y á D. Antonio García Barbitas, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, de la Intervención general de la Administración del Estado, como recompensa á los servicios especiales prestados por los mismos.

Madrid 8 de Agosto de 1896.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER DEFINITIVO, SE PUBLICAN EN LA «GACETA.»

Subsecretaría.

1.º Junio 96. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas referente al establecimiento en todas las Administraciones telegráficas de aquel Archipiélago de un servicio de registro de telegramas con dirección convenida.

17 id. Concediendo á D. Manuel Méndez Cancelas, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

18 id. Prorrogando de nuevo hasta el día 10 de Julio los plazos con que fué concedido el pasaje de gracia otorgado á D. Antonio Pérez Rioja hasta la isla de Cuba.

19 id. Accediendo á lo solicitado por la Compañía Transatlántica para demorar por veinticuatro horas la salida del puerto de Barcelona del vapor correo que debía zarpar para Manila el día 20 del propio mes.

25 id. Concediendo á D. Enrique Gatell y Argenter, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

30 id. Accediendo á lo solicitado por la Compañía Transatlántica para que se suprima la expedición á Buenos Aires, correspondiente al día 7 de Julio.

26 Julio. Aceptando el ofrecimiento de un día de asignación hecho por el R. P. Procurador en esta Corte de los Religiosos Franciscanos Misioneros para Filipinas, en nombre de los individuos de su Orden residentes en los Colegios de la Península, dando las gracias de Real orden, y disponiendo que dicho donativo se aplique á la suscripción abierta por el Sr. Arzobispo Obispo de esta diócesis para cubrir los gastos que ocasiona la formación del batallón de voluntarios de Madrid.

Administración y Fomento.

29 Mayo. Denegando la inclusión en los presupuestos de fondos locales de Filipinas, de la cantidad de 2.000 pesos para atender á los gastos de publicación del *Boletín Agrícola* de dichas islas.

3 Junio. Disponiendo se saque á público concurso en las islas Filipinas la concesión de la preparación minera carbonera de Uling, en Cebú, con sujeción al pliego de condiciones que deben formar las Inspecciones generales de Minas y Obras públicas.

Idem id. Comunicando el Real decreto promoviendo á Inspector general de primera en las islas Filipinas al Jefe del servicio D. Casto Olano é Irizar.

Idem id. Disponiendo la sustitución de las dos plazas de Ingenieros segundos y de las dos de Aspirantes en plantilla del personal de faros de las islas Filipinas por otras dos plazas de Ingenieros primeros y dos de segundos respectivamente; promoviendo á las dos plazas de Ingenieros primeros á los dos segundos D. José Cabestany y D. José Revilla, y á Ingenieros segundos á los dos Aspirantes D. Emilio Serrano y D. Pedro Montaner; y promoviendo á Ingeniero primero al Ingeniero segundo D. Manuel Becerra, afectos á las obras del puerto de Manila.

14 id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Jesús Márquez contra una resolución del Gobernador general de Cuba negándole una variación que aquél solicitó de la marca para magnesia antibiliosa que tiene concedida.

Idem id. Concediendo nueve meses de licencia para la Península al Director de la estación agronómica de Iloos (Filipinas), D. Francisco Alcarraz y García.

18 id. Estimando en parte el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad A. Larreo, contra la resolución del Gobernador general de Cuba que le negó la inscripción de un diseño especial para distinguir los cigarrillos elegantes de su marca «El Siboney».

19 id. Promoviendo á Ayudante tercero de Obras públicas de la isla de Cuba á D. Federico León.

Idem id. Nombrando á D. Francisco G. Riancho y Calderón, Ayudante cuarto de planta de Obras públicas en la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando la variación solicitada por la Junta de Obras del puerto de Caibarien (Cuba), modificando para lo sucesivo la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Junio de 1895, respecto al abono de arbitrios para los buques inferiores á 50 toneladas.

Idem id. Desestimando una instancia de la Compañía de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico, en solicitud de que se le abone con cargo al presupuesto actual la cantidad que se le adeude por concepto de ejercicios cerrados anteriores.

Idem id. Idem la pretensión del Ayuntamiento de Mayagüez, respecto al aplazamiento que solicita del pago de la subvención á que se comprometió para las obras del puerto de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando las reglas que ha dictado para la formación del Catálogo de los terrenos realengos enajenables de las islas Filipinas.

Idem id. Concediendo á D. Isidro de la Rama autorización para construir un pantalán de madera en el puerto de Cavite y aprobando la que ha anticipado el Gobernador general de Filipinas.

26 id. Concediendo seis meses de licencia para la Península al Director de la Estación agronómica de Mayagüez (Puerto Rico) D. Guillermo Quintanilla.

Idem id. Nombrando á D. Manuel de Soto y Muñoz Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila.

27 id. Aprobando el acta de los exámenes de Ayudantes de Obras públicas de la isla de Cuba, y disponiendo sean considerados como Aspirantes los reprobados, á excepción de D. Luis García que no podrá ser colocado ni considerado como Aspirante mientras no acredite su ciudadanía española.

Idem id. Idem las tarifas establecidas para el cable submarino entre Cienfuegos y Manzanillo (isla de Cuba).

Idem id. Contestando al Gobernador general de la isla de Puerto Rico que para auxiliar las obras de la Iglesia de San Francisco de la capital se destine la cantidad que pueda aplicarse con cargo á lo que al efecto se consigne en los nuevos presupuestos.

Idem id. Concediendo la construcción de un muelle de madera en la playa de Castañón; aprobando la autorización provisional concedida por el Gobernador general de Puerto Rico, y significando que, interin no se modifique la legislación de obras públicas vigentes, se tramiten y resuelvan estos expedientes con sujeción á la misma.

Idem id. Confirmando la autorización telegráfica para aprobar y subastar obras de un trozo de carretera de Arecibo á Utuado (Puerto Rico), recomendando la mayor actividad en dichos trabajos, y disponiendo se dé cuenta mensual del estado de adelanto de las mismas.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con la Junta Consultiva de Caminos, respecto á la aplicación á las islas Filipinas de los artículos 166 y 167 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de las islas Filipinas, haciendo varias advertencias á la Junta de Obras del puerto de Ilo Ilo.

3 Julio. Denegando el ingreso en la Orden civil de Beneficencia á D. Guillermo Lanza é Iturriaga.

Idem id. Aprobando con carácter definitivo la cesantía provisional de D. Leonardo Rodrigo Laven, Médico segundo del Instituto bacteriológico y de Vacunación de Manila, acordada por el Gobernador general.

Idem id. Concediendo la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase á D. Tomás Agustín Reus y Loinas, Médico primero del Asilo general de Enajenados de la isla de Cuba, y á los Médicos segundo y tercero las de Oficial primero y segundo de Administración respectivamente.

6 id. Aprobando con carácter definitivo la cesantía de D. José A. Malberty, Médico segundo del Asilo de Enajenados, acordada por el Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Disponiendo que se constituya en pueblo civil independiente de su matriz, Subú, el barrio de Ologapo, y que dependa de la provincia de Zambales.

Idem id. Nombrando por ascenso reglamentario

para la plaza vacante de Médico segundo de la Casa general de Enajenados de la isla de Cuba al que lo es tercero D. Gustavo López y García.

Idem id. Idem con carácter interino para la vacante de Médico tercero del indicado Asilo á D. Jorge Llorstman y Varona.

21 id. Idem Corredor de Comercio de la plaza de San Juan de Puerto Rico á D. Benito J. Carreras.

Idem id. Idem id. de id. de la id. de id. id. á Don José Serrat y Pon.

23 id. Aprobando la inclusión en los presupuestos de fondos locales de Filipinas de la cantidad de 2.220 pesos para pago de la gratificación que dejó de percibir D. Juan Ramón y Vidal, como Ingeniero encargado de dirigir las obras de construcción del edificio de la Escuela de Agricultura de Manila.

Hacienda.

2 Julio. Al Gobernador general de Cuba resolviendo la consulta remitida por la Intendencia, que elevó la Junta de Obras del Puerto de la Habana, sobre el descuento del 1 por 100, en el sentido de que se retenga á cuenta del 1 por 100 del importe de la subvención al tiempo de serle abonada, de conformidad con la Real orden de 10 de Agosto de 1895; y segundo, que las Juntas de Puerto, al realizar sus pagos, lo hagan con el descuento del 1 por 100 establecido por la ley, y trimestralmente se practiquen por las Juntas liquidaciones de lo retenido, y que sirva esta disposición de carácter general.

23 id. Al Gobernador general de Cuba aprobando la resolución de la Intendencia general de Hacienda en el expediente de asimilación de D. Emilio Roig Forta-Saavedra, para ejercer la industria de Apoderado de Clases pasivas, y excitando el celo de las oficinas para que se prohíba ejercer de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribución industrial.

Idem id. Al Gobernador general de Cuba, disponiendo que los «Vendedores de carnes frescas», en tiendas, en puestos ó locales arrendados en las plazas de abastos ó mercados permanentes, contribuyan con la cuota prorrateable señalada á la clase 14 de la tarifa 1.ª, contribuyendo un solo gremio con arreglo á las disposiciones del reglamento de 12 de Mayo de 1893; y que los que vendan dicho artículo no habitualmente, sino en días determinados ó en los de feria ó mercados, satisfagan la cuota irreducible ó no prorrateable que se marca en la tarifa de patentes, clase 2.ª

Idem id. Al Gobernador general de Cuba disponiendo, en aclaración á los epígrafes núm. 3, de la clase 7.ª, y núm. 1, de la 12, ambos de la tarifa 1.ª del vigente reglamento de la Contribución industrial de 12 de Mayo de 1893, que el 1.º de dichos epígrafes se sustituya con el siguiente: «Cafés, que además de elaborar y vender toda clase de dulces y pasteles puedan servir fiambres y cualquier clase de comidas»; y que el segundo, ó sea el núm. 1, se sustituya con el de «Cafés cantinas que pueden servir fiambres y vender sin elaborar dulces y pasteles y agua de soda, refrescos de todas clases y bebidas».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 750 que comprenden el sorteo celebrado en esta día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
5.679	240 000		Barcelona.
7.714	115 000		Madrid.
2.848	45 000		Idem.
7.516	5 000		Montoro.
3.310	5 000		Santiago.
7.683	5 000		Madrid.
8.585	5 000		Idem.
1.14	5 000		Barcelona.
1.993	5 000		Madrid.
9.923	5 000		Idem.
13.771	5 000		Lérida.
10.750	5 000		Madrid.
7.052	5 000		Idem.
3.392	5 000		Bilbao.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Be-

nacimiento provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Luisa Gundín y Montes, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Victoria G.ª de la Mata Santaella, del idem.
- Emilia Fernández Rodríguez, del idem.
- Josefina Parrondo Pérez, del idem.
- María del Carmen Peñáz, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1896.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	130.000
1 de.....	55.000
1 de.....	25.000
10 de 4.000.....	40.000
1.033 de 500.....	516.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio segundo.....	3.000
2 id. de 1.250 id. id. para los del premio tercero.....	2.500
1.250	875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Madrid 11 de Agosto de 1896. — El Director general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Justo José Banqueri y Banqueri, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 11.500 que le sirve de regulador, y por reunir 54 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar, sin sueldo, del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 9 meses y 29 días; Oficial auxiliar de la Secretaría del mismo Ministerio 3 años, 10 meses y 21 días; Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete 10 años, un mes y 26 días; Magistrado de varias Audiencias territoriales 14 años, 10 meses y 6 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 5 años, 8 meses y 29 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 6 años, 10 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Vicente Díez de Tejada y Vega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica, 4 meses y 3 días; Telegrafista de tercera clase 2 años, 9 meses y 12 días; Telegrafista segundo de líneas telegráficas un año, 11 meses y 9 días; Telegrafista primero 9 años, 8 meses y 5 días; Oficial primero de Estación 3 años, un mes y 9 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos un año, un mes y 26 días; Jefe de Estación de dicho Cuerpo 6 años, 10 meses y 6 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 9 años, un mes y 2 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Director de Sección, tres años, 9 meses y 21 días.

D. Manuel Rancés y Ocaón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista segundo del Cuerpo de Telégrafos 4 meses y 13 días; en situación de supernumerario 26 días; Escribiente de

Telégrafos 6 meses y 14 días; Telegrafista de dicho Cuerpo 5 años, 2 meses y 7 días; Oficial segundo de Telégrafos 6 años, 7 meses y 20 días; y Oficial primero del referido Cuerpo 12 años, 2 meses y 27 días.

D. Miguel López Martín, Ordenanza de Secciones de Fomento, clasificado en concepto de jubilado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador, toda vez que los destinos que ha desempeñado corresponden a la clase de subalternos.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Legua y Sorlí, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 10 años, 4 meses y 3 días; Telegrafista primero de la isla de Cuba, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, 19 años, 5 meses y 16 días; Oficial segundo de estación, tercero de Administración civil del Cuerpo de Comunicaciones de la expresada isla, 2 años, un mes y 22 días; con licencia en la Península 8 meses, y se le abonan por el doble tiempo de campaña un año, 11 meses y 27 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa Serrano Yáñez, viuda de D. Manuel López del Vallado, Inspector de tercera clase que fué de la Administración de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Elena Sánchez Casas, viuda de D. Santiago Casuso Santa Cruz, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Julia Tuells y Abril, viuda de D. Juan Acebedo y Flores, Oficial de cuarta clase que fué en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Izquierdo Gómez, viuda de D. Primitivo Benet de San Romualdo, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Berjamo y San Martín, viuda de D. Vicente Vizeaino, Oficial segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Inés Goicoechea y Echevarría, huérfana de D. Manuel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juliana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ana Torras Cebrero, viuda de D. José Rodríguez Zurdo, Maestro sillerero y guarnicionero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Eugenia, Doña María de los Dolores y Doña María del Rosario Díaz y del Barco, huérfanas de D. José, Administrador de Rentas que fué de Ceja. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosario en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eduarda Vara Castaño, viuda de D. Francisco Alonso de la Fuente, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carolina, D. Eduardo y D. Luis López Roselló, huérfanos de D. Eduardo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Martínez Cuadra, viuda de D. Miguel Gómez Landeru, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción Ruiz Baeza, huérfanas de D. Ramón, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carlota Baeza Soriano, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Herminia Herreros Lucas, viuda de D. Pedro Palacios y Navarro, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Evarista Ortiz y Alonso, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Ayudante que fué de la Administración Central de Correos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de la Regla Henet y Allier, huérfana de Don José, Subdelegado de Fomento y Gobernador civil que fué de Huelva. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 29 de Noviembre de 1854.

Doña Carmen Parejo y Mencheño, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador principal que fué de Correos de Córdoba. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Josefa de Torres y Ferrer, viuda de D. José María de la Rosa, Escribiente que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión, porque los destinos que desempeñó su citado marido carecen de incorporación a Montepío.

Doña Luisa Gómez Bustamante, de estado viuda, huérfana de D. José María, Catédrico que fué de Medicina en la Universidad de Valladolid. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Encarnación Díaz Cantillo, huérfana de D. Francisco, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara sin derecho a pensión, porque el citado cargo de Gobernador no tiene incorporación a Montepío.

Doña Juana Pascual de la Lliana y Unzueta, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho a pensión, porque su citado padre no disfrutó durante dos años el sueldo de 1.500 pesetas.

Doña Filomena Rodríguez Cuadra, de estado viuda, huérfana de D. José, Maestro sillerero y guarnicionero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara sin derecho a ser participante de la pensión que se concedió a Doña Ana Torres, en concepto de viuda de dicho D. José, por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Adela, Doña Matilde y Doña Arsenia Fernández y Melendro, huérfanas de D. Pío, Oficial primero que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Emilia de Miguel y Abad, huérfana de D. Eugenio, Comisario que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia de 500 pesetas anuales que disfrutaba en unión de su hermano D. Emilio.

Doña Máxima Corujo y López, huérfana de D. José, Inspector que fué de Orden público. Se le declara sin derecho a pensión por no haber disfrutado su citado padre sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Leonor González Bravo, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Ministro que fué de la Gobernación. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, porque al enviudar no estaba vacante dicha pensión.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Elena de Vega y Santos, viuda de D. Vicente Alba y Alvarez, Oficial primero, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 350 pesos anuales.

Doña Matilde Blanco y Martínez y D. Martín y Doña Matilde Sanz y Blanco, viuda la primera y huérfanas los segundos de D. Cándido Sanz Tremiño, Secretario que fué del Gobierno civil de Bulacán en Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

D. Ricardo Camacho y Viñarro, huérfano incapacitado de D. Bartolomé, Vista que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión íntegra de 3.500 pesetas anuales.

Doña Loreto López Méndez, esposa de D. Eduardo Núñez Chinchón, empleado que fué de Ultramar. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por encontrarse su citado marido imposibilitado físicamente, toda vez que en su estado de casada no hay términos legales para acceder a su pretensión.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Josefa Guerdianin, de estado viuda, huérfana de D. Saturnino, Profesor que fué de Farmacia, fallecido a consecuencia del cólera morbo. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Consolación Angulo y Blanco, viuda de D. Florencio Rodríguez, Aspirante de primera clase que fué de la Intervención de Hacienda de Sevilla. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Vicenta García, viuda de D. Manuel García Suárez, Subinspector que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Paula Doblas Rodríguez, viuda de D. Mariano Santamaría y Martín, Ayudante tercero que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Práxedes Fernández, viuda de D. Francisco Martínez Moreno, Aspirante segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Patrocinio Irarduy, viuda de D. Julio Rodríguez López, Aspirante tercero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Emilia Ornela y Sorva, viuda de D. Juan Sánchez y Sánchez, Conserje que fué de la Escuela Normal de Maestros de Vizcaya. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Cayetana Cristóbal y Velasco, viuda de D. Luis Benito Merino, Agente de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Briones, viuda de D. Faustino Arbo, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de vigilancia de Alava. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Cándida Díez Lucas, viuda de D. Timoteo Nogales, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Felipa Cabañas Arrán, viuda de D. Demetrio Cristóbal Expósito, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Flora de Francisco Muñoz, viuda de D. Sergio Pérez, Mozo de oficios que fué de la Bolsa de Comercio de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eloisa Sotorres y Amézua, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Conserje que fué de la Junta Consultiva de Caminos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al contraer matrimonio en vida de su padre ya perdió ese derecho.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Joaquín, Luisa, Lucía, Cristina, Nemesia, Pedro y Victoriano Párraga y Zarco, huérfanos de Matías, operario que fué de las minas de Almadén. Se les declara sin derecho a que se les transmita la limosna que disfrutó su madre por no ser transmisibles esta clase de limosnas.

Leonor Moreno y Toril, huérfana de Francisco, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a que se le transmita la limosna por la misma razón que a los anteriores.

Madrid 1.º de Agosto de 1896. — El Vocal Secretario, P. E., Bellisario Guimerá. — V.º B.º — El Presidente, Sagasta.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Juan Alvarez.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Amparo, 44.
Marcelino A. García.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Marqués de Urquijo, 40.
Felipe González.....	>	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Cruz Marugal.....	>	>	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
Antonio Blanco.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Cerro de los Cuervos, 2.
Antonio Caballero.....	6	>	>	Idem.....	Viruela.....	Carolinas, 21.
Manuel de Gregorio.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Gil Imón, 3.
Faustino Larrondo.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Brígida, 23.
Dámaso Martínez.....	50	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Libertad, 24.
Isidro García.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Beneficencia, 9.
Joaquín Mario.....	4	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Quesada, 1.
Antonio Becerra.....	>	>	>	>	Apoplejía cerebral.....	Depósito judicial.
Manuel Rodríguez.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Montera, 24.
Adolfo Abrisqueta.....	51	>	>	Soltero.....	Cáncer de la lengua.....	Príncipe de Vergara, 14.
Pablo Alda.....	46	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Seviano, 36.
Sebastián Morán.....	2	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis generalizada.....	San Hermenegildo, 32.
Antonio Ciria.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Alfar, 37.
Antonio Gesteiro.....	25	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Calatrava, 10.
Manuel Rumar.....	31	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Irlandeses, 11.
Enrique Izquierdo.....	56	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Agapito Pérez.....	41	>	>	Viudo.....	Fistula hepática.....	Idem.
Enrique Fernández.....	57	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Idem.
Diego L. Mars.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Particular, 3.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Orens, 2.
Doña Luisa Almoró.....	36	>	>	Soltera.....	Ictericia.....	Segovia, 15.
Venancia Ríos.....	1	>	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Ticiano, 20.
Antonia Peña.....	>	>	9	Idem.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Isabel Lázaro.....	>	1	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
María Sánchez.....	>	>	15	Idem.....	Atrepsia.....	Doña Urraca, 10.
Madora Tapia.....	5	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Camino de Carabanchel, 4.
Jesusa Antón.....	57	>	>	Casada.....	Pulmonía gripal.....	Bravo Murillo, 9.
Tomasa Marín.....	54	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Idem, 11.
Emilia Díaz.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Diego de León, 11.
Froilana Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Tudescos, 6.
Emilia Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Mediodía Chica, 10.
Teresa López.....	38	>	>	Casada.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Juana Martínez.....	46	>	>	Soltera.....	Carcinoma uterino.....	Idem.
Masgina Alcázar.....	6	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	San Vicente, 63.
María Vera.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Peñuelas, 16.
Carmen A. Recuero.....	>	>	8	Idem.....	Congestión cerebral.....	Hernán Cortés, 18.
Gregoria de la Fuente.....	>	8	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ponce de León, 6.
Julia Núñez.....	49	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Acuerdo, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Lavapiés, 50.
Idem.....	>	>	>	>	>	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		Muerda violenta (2)	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	TOTAL PARCIAL	Varones	Mujeres	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Rubéola	Tifoides	Indiscreta 6 grippe	Paraperales	Difteria	Cogueluche	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el útero	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones.....	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	1	1	1	5	3	5	16	24
Mujeres.....	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	2	1	2	4	4	14	20
TOTALES.....	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	14	2	3	2	6	5	9	30	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial	GENERAL
Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL
3	2	5	1	2	3	1	1	2	2	1	24
											20
											44

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el segundo trimestre de 1896.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....				Europa.....			
Alemania.....	15	8	23	Alemania.....	14	4	18
Austria.....	1	2	3	Austria.....	1	2	3
Bélgica.....	1	1	2	Bélgica.....	29	179	208
Francia.....	69	30	99	Francia.....	645	104	749
Gibraltar.....	180	47	227	Gibraltar.....	271	109	380
Gran Bretaña.....	332	257	589	Gran Bretaña.....	338	142	480
Italia.....	60	24	84	Italia.....	333	7	340
Países Bajos.....	7	4	11	Países Bajos.....	1	8	9
Portugal.....	1	1	2	Portugal.....	7	1	8
Rusia.....	1	1	2	Rusia.....	1	1	2
Suecia y Noruega.....	1	1	2	Suecia y Noruega.....	2	1	3
	266	372	1.038		1.642	548	2.190
América.....				América.....			
Argentina.....	1.178	370	1.548	Argentina.....	1.180	557	1.737
Bolivia.....	1	1	2	Bolivia.....	1	80	81
Brasil.....	1.985	938	2.923	Brasil.....	289	4	293
Colombia.....	6	2	8	Colombia.....	13	1	14
Costa Rica.....	1	1	2	Costa Rica.....	1	1	2
Cuba.....	7.619	229	7.848	Cuba.....	9.557	2.177	11.734
Chile.....	29	6	35	Chile.....	10	5	15
Estados Unidos.....	10	10	20	Estados Unidos.....	1	1	2
Guatemala.....	1	1	2	Guatemala.....	1	1	2
Méjico.....	130	42	172	Méjico.....	292	74	366
Perú.....	3	3	6	Perú.....	3	3	6
Puerto Rico.....	408	71	479	Puerto Rico.....	668	206	874
San Salvador.....	2	2	4	San Salvador.....	2	4	6
Uruguay.....	85	37	122	Uruguay.....	407	138	545
Venezuela.....	30	30	60	Venezuela.....	101	35	136
	11.486	1.779	13.265		12.524	3.280	15.804
África.....				África.....			
Argelia.....	4.423	652	5.075	Argelia.....	3.312	585	3.897
Cabo de Buena Esperanza.....	18	1	19	Cabo de Buena Esperanza.....	3	1	4
Congo.....	12	11	23	Congo.....	1	2	3
Costa de Oro.....	1	1	2	Costa de Oro.....	12	1	13
Dakar.....	1	1	2	Dakar.....	1	1	2
Egipto.....	1	1	2	Egipto.....	3	1	4
Fernando Poo.....	1	1	2	Fernando Poo.....	37	1	38
Kalabar.....	1	1	2	Kalabar.....	1	1	2
Konakry.....	1	1	2	Konakry.....	1	1	2
Liberia.....	1	1	2	Liberia.....	7	1	8
Madera.....	20	19	39	Madera.....	17	21	38
Marruecos.....	280	96	376	Marruecos.....	329	137	466
Río de Oro.....	32	32	64	Río de Oro.....	32	32	64
Rufisque.....	1	1	2	Rufisque.....	1	1	2
Sierra Leona.....	1	1	2	Sierra Leona.....	17	4	21
Túnez.....	2	2	4	Túnez.....	1	1	2
	4.787	779	5.566		3.773	702	4.475
Asia y Oceanía.....				Asia y Oceanía.....			
Filipinas.....	582	77	659	Filipinas.....	406	174	580

RESUMEN

Salida..	Varones..... (A)	Para el extranjero.....	8.880	} 17.521	Entrada.	Varones..... (C)	Del extranjero.....	7.645	} 18.345
		Para las posesiones españolas de Ultramar.....	8.641				De las posesiones españolas de Ultramar.....	10.700	
	Hembras..... (B)	Para el extranjero.....	2.630	} 3.007		Hembras..... (D)	Del extranjero.....	2.147	} 4.704
		Para las posesiones españolas de Ultramar.....	377				De las posesiones españolas de Ultramar.....	2.557	
				20.528					23.049
(A)	De éstos son españoles.	16.692	Militares.....	7.163	(C)	De éstos son españoles.	17.045	Militares.....	1.911
			Empleados.....	98				Empleados.....	110
			De profesiones diversas y sin clasificar.	9.431				De profesiones diversas y sin clasificar.	15.024
(B)	De éstas son españolas.	2.552	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.552	(D)	De éstas son españolas.	4.176	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	4.176

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán los señalados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verificándose todos en francés menos el cuarto, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español, según se determina en el Real decreto sobre la enseñanza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

También serán admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro años de vecindad en España, y los naturales de la América del Sur, cuyo idioma propio sea el español, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Luque.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Marqués del Busto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Madrazo, D. Antonio Caba y Casamitjana, D. José Moreno Carbonero, D. Salvador Martínez Cubells, D. Pascual Francés y D. Fernando Araujo.

Suplentes: D. Dióscoro Teófilo Puebla, D. Cayetano Vallcorba, D. Antonio Muñoz Degraña y D. Eusebio Pérez Valuerce.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Eduardo Núñez Peñasco, D. Jenaro Leal Conde, D. Mariano Millán Velasco, D. Eugenio Villalobos, D. Francisco Lloréns y Díez, D. Carlos Solá Mestre, D. Eugenio Alvarez Dumont, D. José Garueto y Alda, D. Vicente Climent Navarro, D. Arcadio Más Fondovilla, D. José Rodríguez Salgado, D. Teodoro Andrés Sentamans, D. Nicolás Esparza Pérez, D. Ubaldo Fuentes Redondo, D. Constantino Fernández Guizarro, D. Joaquín Pallarés Alhustante, D. Dionisio Muñoz de la Espada, D. Carlos Verger Fioretti, D. Librado García Barberá, Don José Cabrinety Guteras, D. Ramón López Redondo, D. Manuel Fernández Carpio, D. Manuel Luque González, D. José Blanco Coria, D. Manuel Marín Magallón, D. Manuel Soribas Montserrat, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Manuel María Menéndez Domínguez, D. Manuel Poy Dalmau, D. Emilio Poy Dalmau, D. Gabriel Palencia Urbanell, D. Honorio Romero Orozco, D. Antonio Amorós Botella, D. Rafael Hidalgo S. de Cavieder, D. Rafael Romero de Torres, D. Carlos López Redondo, D. Emilio Porret Martínez, D. Francisco Aldana Montes, D. Federico Avrial y Alba, D. Eulogio Varela y Sartorio, D. Fernando Alberti Barceló, D. Elías Corona, D. Fernando Adelantado, D. Eduardo Urquiola Aguirre, D. José Pérez Girónés, D. Primitivo A. Armesto, D. Antonio Casanñas, D. Jaime Garueto Fillol, D. José Díez Penadés, Don Angel Hernández Mohadano, D. Pedro Carbonell Huguet, D. Claudio Castalicho, D. Antonio Ruiz García de Salces, D. Antonio Palomo Anaya y D. José Alcázar Tejedor; todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pascual Francés, D. José Sarra, D. José Nogales, D. Manuel Domínguez, D. Mariano Fernández Copeilo y D. Fernando Fonseca.

Suplentes: D. José Ruiz Blasco, D. Vicente Borrás, Don Carlos Cabrera Rizo y D. Mariano Santander.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Lucas Pérez Morales, D. Francisco Hernández Rodríguez, D. José Díaz de Capilla, D. Mariano Millán Velasco, D. Pedro Collado Fernández, D. José Ponce y Puente, D. Andrés Pedret, Don Francisco Aldana Montes, D. Santiago Casillari Roldán, Don Reyes González Gutiérrez, D. Eulalio Fernández Hidalgo, Don Teodoro Andrés Sentamans, D. Enrique Jaraba Jiménez, D. Emilio Porret Martínez, D. Enrique Viñas Salaguna, Don Salvador Soriano Biosca, D. Federico Avrial, D. Eulogio Varela Sartorio, D. Ramón Rivas Llanos, D. Angel Hernández Mohadano, D. Jenaro Leal Conde, D. Miguel González de la Peña, D. Antonio Ruiz García de Salces y D. Eduardo Vassallo y Dorronsoro, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se hace saber á D. Nicolás G. Fonseca, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda de esta pro-

vincia, que el expediente que se siguió en esta Delegación para exigir la responsabilidad consiguiente por las diferencias observadas entre el libro Auxiliar de cuentas corrientes con los Ayuntamientos de esta provincia por sus encabezamientos de Consumos y el Diario general de entrada de caudales de dicha Intervención, ha sido remitido á la Intervención general de la Administración del Estado, ante cuyo centro directivo puede presentarse para formular su defensa en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Sevilla 3 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol. 2090—M

Junta local de Prisiones de Madrid.

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado convocar nueva subasta para contratar el suministro de víveres durante cuatro años á las cárceles y correccional con sus respectivas enfermerías, para lo cual se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 21 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en el Palacio de Justicia, despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial y Presidente también de esta Junta, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el día 14 de Mayo de este año y con las modificaciones publicadas en la del día 29 de Julio último.

Se advierte, que así el pliego de condiciones referido, como las modificaciones del mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la prisión celular, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, hasta la víspera de la fecha en que se celebre la subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño. 168—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Mondoñedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último se ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de San Félix de Esteiro, del Arciprestazgo de Cebreira, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 24.742 pesetas 74 céntimos, entendiéndose previamente modificada la condición 5.ª de las económicas en cuanto al plazo de ejecución, que se considerará prorrogado en términos que durante este año se abonará la mitad del tipo de adjudicación y la otra mitad en el año económico de 1897 98, expidiéndose dentro de cada uno de los certificaciones correspondientes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, una cantidad igual á 5 por 100 del importe del presupuesto en calidad de depósito provisional.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada instrucción.

Mondoñedo 8 de Agosto de 1896.—El Presidente, Manuel Obispo de Mondoñedo.—El Secretario, Dr. Manuel Castaño y Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 166—S

Resolución General de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, pues no se donde procesan y sus nombres y domicilios

CENTRA.

Cabezón.—Domingo Terán, Plaza del Príncipe Alfonso, 2, tienda.

Peñarroya.—Tomás Rivera, Postigo de San Martín, 5 y 7.

Almorox.—Ignacio Martín, mozo Estación Norte.

Orense.—Pacheco.

Zaragoza.—Garrido, calle Paz, 8, principal.

Liérganas.—Abellán, Mesón de Pareles, X.

Bilbao.—Manuel Iñigo, Barco, 7, principal.

V. Alcántara.—Araez, Carretas, 29, tercero.

Ercorial.—Gabriel Serrano, Fuencarral, 3, segundo.

Monforte.—Caballería Guardia civil.

Ontaneda.—Eloy Duque.

Villarrobledo.—Ramón Causillas Velas, Cruz, 53.

NORTE

Valladolid.—Vargas, Juan Austria, 3.

NOROESTE

Cuenca.—Juan Huete, cuartel Montaña; Batallón Telégrafos (ausente).

Colmenar Viejo.—Celio Sanz, Posadero.

Guadalajara.—José Aguado, Princesa, 22, segundo.

Cádiz.—Manuel Villegas, Ferraz, 2.

ESTE

Villagarcía.—Joaquín Castro, Claudio Coello, 3, tercero.

Colmenar.—Santos Muñoz, Claudio Coello, 21.

Málaga.—Filomena Fernández, Claudio Coello, 46.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de 24 de Julio próximo pasado, en vista de los expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófagos á los mozos, cuyos nombres y reemplazo á que corresponden se expresan á continuación, condenándoles á las penas prescritas en la ley, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1895.

Núm. 39. Alejandro Antonio Rey, natural de la Inclusa de la Coruña y vecino de San Lorenzo de Meigigo.

Reemplazo de 1896.

Núm. 18. José Cachairo Pau, hijo de Antonio y de Felipe, natural y vecino de Andeiro.

Núm. 23. José Pérez Santiago, hijo de Alvaro y de María, natural y vecino de Bribes.

Núm. 51. Pedro Rivas Rodríguez, hijo de José y de María, de Sigrás.

Núm. 57. Manuel Díaz Vázquez, hijo de José y de Josefa, de ídem.

Núm. 58. Antonio Otero García, hijo de José y de María, de ídem.

Núm. 68. Manuel Becerra Mosquera, hijo de Simón y de Antonia, de Vigo (Santa María).

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambre 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Molenz. 2085—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Ernesto Velasco y Arístegui, Comandante de infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Madoz y López, natural de Lumbier (Navarra), hijo de Canuto y de Juana, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años y ocho meses, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, que sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber desaparecido de la misma el día 29 del próximo pasado del cuartel del Seminario donde se hallaba para ser destinado á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 2 de Agosto de 1896.—Ernesto Velasco. 2071—M

SAN SEBASTIAN

D. José Calvo y García, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 Martín Muguruza Mendía, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Martín Muguruza Mendía, hijo de Pedro y de Tomasa, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Berzama, partido de Tolosa, de la misma provincia, de diez y nueve años y veintinueve días de edad, estado soltero, oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciera en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 3 de Agosto de 1896.—José Calvo. 2078—M

SANTIAGO

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 José Miramontes Miramontes por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Miramontes Miramontes, hijo de Laureano y de Esperanza, natural de Certagada, parroquia de Ameigenda, Ayuntamiento de Ames, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio labrador, pelo negro, cejas castañas, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5 principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.
Santiago 29 de Julio de 1896.—José Fernández.
2072—M

ZARAGOZA

D. José Pinilla y Pinilla, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en este Cuerpo de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado desertor de este regimiento Jaime Solé Galván por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jaime Solé Galván, natural de Carbanill, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, proyección buena; señas particulares ninguna, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse incorporado á bandera; y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jaime Solé Galván, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1896.—José Pinilla.
2073—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Ambrosio José Gabino de Aldecoa y Ugaldé, soltero, estudiante, de once años de edad, hijo de D. Ambrosio y Doña Josefina, natural de esta villa, y vecino que fué del Valle de Aramayona, falleció en el mismo á las tres y media de la mañana del día 30 de Abril último, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado solicitando la herencia de dicho joven á favor de sus otros dos hermanos Don Juan Daniel Ezequiel y D. Pedro Román Macario de Aldecoa y Ugaldé.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Ambrosio José Gabino de Aldecoa y Ugaldé, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 21 de Julio de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Luis Franco.
X—262

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Rodríguez Guerrero, Francisco Jiménez Mata, Juan González Martínez y Sebastián Rodríguez Ariza, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose sus paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la señalada con el número 504/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 3 de Agosto de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

El primero, hijo de Salvador y María, natural de Málaga, vecino de La Línea, junto á la Plaza de toros, de veintisiete años, soltero y carbonero.

El segundo, hijo de Francisco y Ana, natural de Marbella, de veintiocho años, soltero, jornalero, y vecino de La Línea.

El tercero, hijo de José y María, natural de Algeciras, de veintisiete años, soltero, jornalero, vecino de La Línea, en la calle Clavel.

Y el cuarto, hijo de Lorenzo y Dolores, natural de Málaga, de treinta años, soltero, jornalero, y vecino de La Línea, calle Clavel.
J—5418

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por contrabando Manuel Buitrán Garavito, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y cuya causa tiene el núm. 498/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Agosto de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Natural de Estepona, hijo de José y de Francisca, vecino de La Línea, soltero, de diez y ocho años, jornalero y sin instrucción.
J—5419

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez y Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 388 de 1892.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Agosto de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Cortes, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Catalina, soltero y jornalero.
J—5420

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hace público que solicitándose la devolución de la fianza prestada por D. Alejandro Sánchez Massiá como Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, se cita por segunda vez á medio del presente edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde el día 15 de Agosto del año último.

Cambados 1.º de Agosto de 1896.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Luciano Fariña Varela.
J—5421

CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán Taboada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía se propuso por el Procurador D. Francisco Jumeiga, representando á Don Bernardo González, Cura párroco de Villariño, Ayuntamiento de la Golada, en el partido de La In, demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de D. Aquilino González de Aulle, sobre reclamación de pesetas, y por providencia de 27 del corriente mes, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido D. Antonio Fente Fernández, se acordó conferir de ella nuevo traslado á los demandados ausentes D. Pío y D. Antonio Augusto Campos González, emplazándose para que dentro de cinco días se personen en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de segundo emplazamiento á los demandados ausentes D. Pío y D. Antonio Augusto Campos González, expido y firmo la presente cédula visada por S. S., en Carballino á 29 de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Fente.—Jesús Alfeirán Taboada.
X—263

CASTUERA

D. Justiniano Elías é Hidalgo, Juez municipal de esta villa, en funciones de interino de instrucción de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ramón Vargas Vázquez, hijo de Juan y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, por más que hace vida matrimonial con Santiago Navarro, de la que tiene un hijo, gitano, de oficio esquilador, que no sabe cuál sea su naturaleza, ni tiene vecindad determinada, porque anda de feria en feria por los pueblos de esta provincia, habiendo residido últimamente en Granja de Torre Hermosa, Mérida y Don Benito, en sus señas son: estatura alta, moreno, ojos pequeños melados, pelo negro claro, nariz y boca regulares, patillas cortas, y sin señas particulares, para que el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para que asista á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por hurto de dos mulas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 7 de Agosto de 1896.—Justiniano Elías.—Por su mandado, Agustín Martínez.
J—5525

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Martínez Segovia, vecino de Sevilla y á Alfonso Martín Peinado, que se cree lo es de Granada, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Granada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por detención y malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en Estepa á 4 de Agosto de 1896.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.
J—5422

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á José Jiménez Quevedo, natural de Lora de Estepa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa por evasiones.

Estepa 4 de Agosto de 1896.—Vicente Chervás.—José Peña.
J—5423

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Rosa García y García, como madre de sus menores hijos D. Guillermo, D. Ricardo y D. Pedro Cereceda y García, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Claramunt, contra D. Guillermo Cereceda y Monsegosa y D. Fernando Cort y Gosalvez, sobre rescisión de una venta, se emplaza al D. Guillermo Cereceda, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.
Dada en Getafe á 7 de Agosto de 1896.—Miguel Entrambasaguas.—Ante mí, P. H., Teodoro Torres Platero.
343—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Guzmán Morecillo y Juan Hueso García, ambos de esta vecindad, cuyos domicilios y demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20 para responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1896.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán.
J—5424

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Escudero Castro, alias Barraca, cuyo actual paradero se ignora, así como también sus demás circunstancias personales, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas dentro á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en causa que contra el dicho Miguel Castro, alias Barraca, instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido, disponer la conducción del mismo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, poniéndole á mi disposición.

Dada en Huesca á 30 de Julio de 1896.—José M. Oscáriz. Pascual Quero.
J—5425

JAEN

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Bermúdez Pacheco, vecino de Ronda, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, sito calle Gracia, al objeto de prestar indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho procesado Pedro Bermúdez Pacheco, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 3 de Agosto de 1896.—José Pineda.—Por su mandado, Francisco R. Martí.
J—5426

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por estafa de ropas, acordó se cite al testigo Filemón Romero, vecino que fué de San Félix de Torío, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar expido la presente cédula.

León 3 de Agosto de 1896.—El actuario, Francisco Roche.
J—5427

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Canales, natural de Andújar y vecino de esta ciudad desde hace dos años, de veinticuatro á veinticinco años de edad, soltero, obrero, de estatura regular, moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en el sumario que se instruye por estafa y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido en tal concepto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Lucena á 31 de Julio de 1896.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.
J—5428

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa seguida por lesiones Carmen Medrano Reyes, para que dentro del plazo de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de

ser habida, sea conducida con las seguridades convenientes á la cárcel de Córdoba y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital, por cuyo Tribunal se ha acordado la prisión de dicha procesada.
Dada en Lucena á 3 de Agosto de 1896.—F. Javier Sanz. El actuario, Timoteo Sánchez. J—5429

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Eduardo Meric y Meric contra los poseedores de los derechos y acciones que pesan sobre la casa número 32 de la calle de Atocha, y 21 de la calle de la Magdalena, sobre prescripción de dichos derechos y cancelación de las cargas objeto de los mismos, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, emplazo por segunda vez á los que lo son, entre otros, D. Lorenzo de Iruegas y D. José Mollinedo y Cariga, ó á los respectivos sucesores ó causa habientes de los mismos, cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda respecto de los mismos.
Madrid 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—266

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con fecha 5 del corriente, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercería de preferente derecho que en juicio declarativo de mayor cuantía interpone el Procurador D. Hipólito Geto y Peñas, en nombre y con poder bastante de Doña Filomena Casado Rubio, contra D. Aniceto Pardiñas y D. José Rubiales; y se manda emplazar á estos últimos, con entrega de copias, para que en el improrrogable término de veinte días se personen en autos debidamente representados y contesten á la indicada demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo y transcurrido dicho término serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.
Y mediante á ignorarse el actual paradero del demandado

D. Aniceto Pardiñas, se le cita y emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en uno de los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 8 de Agosto de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—264

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Cecilio Arranz y Cirbián contra D. Luis Imbro, sobre reivindicación del terreno en que está constituida la casa, sita en esta Corte y su calle de Raimundo Lullio, núm. 10, se cita de evicción y saneamiento á D. José Dicenta y Blanco, y en su caso á sus herederos, así como también á los del finado D. Juan Perea y Ugarte, á fin de que en término de nueve días comparezcan en los autos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 7 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—265

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa de Navalморal de la Mata y su partido.
Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de las caballerías que al final se expresarán y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, las cuales fueron hurtadas al vecino de Peralta de la Mata la noche del 27 de Julio último de un cercado término de dicho pueblo.
Dado en Navalморal de la Mata á 4 de Agosto de 1896.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Francisco Fernández Galiardo.

Semovientes hurtados y sus señas.

Una yegua cerrada, castaño clara, de seis cuartas y media de alzada; en el lado izquierdo por delante de la ingle un bul to como el huevo de una gallina, hierro, un áncora en la nalga derecha.
Un macho castaño oscuro, de tres años, capón, alzada seis cuartas y media, herrado de las manos.

Otro de diez y seis meses, con un redondel hecho por un hierro por encima de la nariz; ambos hijos de la yegua anterior. J—5435

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.
Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del José Lorero Martins, hijo de Domingo Juan y de Rita, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo de la Montaña, partido de Viana del Castillo, provincia de Miño, de la nación portuguesa, vecino de San Juan de Noguera, del mismo partido; pues así lo tengo acordado en el ramo correspondiente á la causa que sigo contra el mismo y otro por sedición.
Dada en Valdepeñas á 1.º de Agosto de 1896.—Juan A. Betes.—De orden de S. S., Andrés Rubio. J—5408

VALMASEDA

D. Atanasio Rodríguez Ordóñez, Juez municipal de esta villa de Valmaseda en funciones del de instrucción del partido, por indisposición del propietario.
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Claudio Pajarín, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, residente en el Concejo de Abanto y Ciérvana, de donde se fugó después de cometido el hecho por que se procede; señas particulares: estatura más bien alta que baja, cara redonda, nariz abultada, pelo negro, barba poca, cuerpo ancho, color moreno, viste pantalón azul remendado, alpargatas y calcetines y camisa de color, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; pues así lo he acordado en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Claudio Pajarín, y si fuere habido, su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, puesto que está acordada su prisión provisional.
Dada en Valmaseda á 2 de Agosto de 1896.—Atanasio Rodríguez Ordóñez.—Por su mandado, por el Sr. Abad, Eusebio González. J—5388

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1896.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.393.416'67	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.400.072'05	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.287.237	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.044.375'93	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.931.706'49	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.421.078'74	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.300
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.396.366'55	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	8.029.318'57		751.562.786'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.859.686'62	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.493.210'93	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	1.026.982.396'92	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Material móvil.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.448.220'91	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Mobiliario y material inventariado.....	2.285.876'86	Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.191.402'76	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Almacén de la vía.....	5.130.910'67	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Almacenes de los servicios.....	6.361'57	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
	15.614.551'86		155.848.029'22
<i>Cajas y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	26.710.172'21	Fianzas.....	1.067.965'58
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	8.979.413'41
Intervención de la cobranza.....	5.486.309'09	Cupones y obligaciones á pagar.....	20.422.633'99
Deudores varios.....	20.756.504'17	Acreedores varios.....	15.145.931'93
Valores en cartera (1).....	4.476.041'61	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	93.700
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	14.943.700		45.709.644'91
	45.662.557'87	<i>Reservas.</i>	
Cargas de la explotación.....	433.962'10	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.854.728'21
Cuentas de orden.....	29.809.547'44	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.225.000
	29.809.547'44	Idem de seguro para incendios.....	726.814'98
	1.226.661.409'31	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			7.127.020'54
		Saído de la cuenta de explotación en 31 de Enero de 1896.....	3.854.380'61
		Cuentas de orden.....	29.809.547'44
			1.226.661.409'31

Madrid 7 de Agosto de 1896.—Por el Jefe de la Contabilidad central, el Subjefe, F. Nunell. V.º B.º—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.233.710'45
3.829 ¹⁰ / ₂₀ Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.552 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'75 pesetas.....	206.030'35
500 ²⁵ / ₁₀₀ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35

⁴¹ / ₂ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
185 Idem del Norte, á 408'12 pesetas.....	75.502'90
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. del id., rédito fijo, á 327'88 pesetas.....	487.264'40
165 Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
³ / ₂ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas..	100'63
TOTAL.....	4.476.044'61

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmi- sible núm. 5.523, expedido por esta sucursal en 25 de No- viembre de 1895 á favor de Doña Venancia Arias Calderón, por pesetas 5.000, consistentes en un título serie C de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 12 de Julio de 1896.—El Secretario, Pablo Par- diñas. X-156-1

Sociedad Fomento de la Cría Caballar de Cataluña.

Balance de 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Hipódromo v/ del mismo, Arriendos adelantados, Obligaciones de la Deuda Municipal, Billetes Hipotecarios, Deudores, Pasivos, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Presidente acci- dental, E. de Ibarrola.

Balance de 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Hipódromo v/ del mismo, Caja: existencia en efectivo, Deudores, Capital por el resultado del 31 de Diciembre de 1894, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895. — El Presidente acci- dental, E. de Ibarrola. X-268

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Ma- drid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 11 de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS—DÍA 10

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100, Idem id. id. serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, etc. Rows include Alabastr, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE AGOSTO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 39'08-39'05 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'60-19'50.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin- cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se ven- de en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara de Asís, fundadora, y San Eusebio, mártir. Cuarenta horas en las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Cuadros disolventes.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes.—El saboyano.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El señor Luis el tumbón ó despacho de nuevos frescos.—Chateau Margaux.—El dúo de la africana.—Debut de los herma- nos Hernández con ejercicios gimnástico.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.